



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
(Construcción Jurisdicción Inmobiliaria de Prov. Sánchez Ramírez)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República Dominicana y reglamentado según la Ley No. 28-11, de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en el edificio Central del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, con domicilio declarado a los fines de este contrato en la dirección indicada para el Consejo del Poder Judicial; quien en lo que sigue de este documento se identificará como **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre.

Y el señor, **GILBERTO JUAN RAMOS**, dominicano, mayor de edad, ingeniero civil, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0767738-7, registrado con el CODIA núm. 3666, domiciliado y residente en la calle 45, número 27, La Agustina, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art. 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. El Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia a los usuarios y reducir el costo de alquiler de locales en los cuales posee tribunales y dependencias en funcionamiento, aprobó mediante Acta núm. 17/2018 de fecha 9 de mayo de 2018, rectificada mediante Acta 20/2018 de fecha 20 de junio de 2018 el presupuesto para la construcción de la Jurisdicción Inmobiliaria de Sánchez Ramírez (Cotuí);
4. El Comité de Compras y Licitaciones realizó la Licitación Restringida No. LR-CPJ-04-2018 en fecha 6 de julio de 2018 a la cual asistieron diez (10) personas entre físicas y morales: 1) Gilberto Juan Ramos; 2) Eco2smart, S.R.L.; 3) Constructora Filoyen, S.R.L.; 4) Constructora Domínguez & Herreros, S.R.L.; 5) Arquitecto Justo Rafael Estevez; 6) Brea & Matos Constructores, S.R.L.; 7) Constructora Electromega, S.R.L;



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

8) Mera, Muñoz, Fondeur, S. A.; 9) Obras de Ingeniería Saviñón, S.R.L. (OBRINSA); 10) Ingeniería de Instalaciones y Construcciones, S.R.L. (INICONSA);

5. Mediante Acta No. LR-CPJ-04-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, el Comité de Compras y Licitaciones decidió adjudicar la Licitación Restringida No. LR-CPJ-04-2018, para la construcción de la Jurisdicción Inmobiliaria de la Provincia Sánchez Ramírez, Cotuí, al ingeniero Gilberto Juan Ramos, en vista de que su propuesta cumple con los requisitos y las condiciones generales conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones, según la evaluación técnica realizada el Departamento de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, obteniendo el puntaje más elevado y ofrecernos el precio más económico entre las propuestas evaluadas, para un total general de Veintidós Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Ochenta Pesos Dominicanos con 92/100 (RD\$22,296,580.92), impuestos incluidos;

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, con todas las garantías legales, conforme al pliego de condiciones; el presupuesto presentado; la propuesta técnica ofrecida; el cronograma de ejecución; las garantías económicas; y los planos; que forman parte integral del presente contrato, para la construcción de la Jurisdicción Inmobiliaria de la Provincia Sánchez Ramírez.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por los servicios a prestar objeto del presente contrato, la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 92/100 (RD\$22,296,580.92), impuestos incluidos, la que será pagada de la siguiente manera:

A) La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$4,459,316.18), que corresponde al 20% de la suma total, pagaderos en un plazo de no mayor de 10 días hábiles, a partir de la firma del presente acto y contra presentación de la Garantía del buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La Garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance.

B) La suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$17,837,264.74), correspondiente al 80% del monto total restante, se desembolsará bajo el régimen de cubicaciones, presentadas por el contratista, así



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

como revisadas y aprobadas por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que del monto total de la obra en construcción se le retendrá el uno por ciento (1%), en cumplimiento a lo prescrito en la Ley No. 6-86, para ser destinado al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción, así como cualquier retención establecida por la ley. Dichas retenciones se efectuarán conforme se vayan realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la primera cubicación con un avance de los trabajos igual o superior al ochenta por ciento (80%) del monto entregado por concepto de avance.

PÁRRAFO III: En cada cubicación se hará una retención del mismo porcentaje que se haya entregado como avance, hasta amortizar el cien por ciento (100%) del monto puesto a disposición de LA SEGUNDA PARTE por este concepto, para dar inicio a la obra.

PÁRRAFO IV: Para el pago de las cubicaciones parciales, LA SEGUNDA PARTE debe presentar: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que LA SEGUNDA PARTE se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO V: Para el pago de la cubicación final el contratista presentará la Garantía de Vicios Ocultos, la cual cubrirá el diez por ciento (10%) del monto total del contrato; los documentos que avalen el pago de liquidaciones y prestaciones laborales.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE es responsable y deberá pagar todos los impuestos, arbitrios, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución necesarios en la realización de los trabajos establecidos en el presente contrato.

PÁRRAFO VII: El presente contrato será financiado con recursos provenientes de las Tasas por Servicios de la jurisdicción inmobiliaria.

TERCERO:

La vigencia del presente contrato será de ciento treinta y cinco (135) días laborables a partir de la orden de inicio, o hasta cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el oferente.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO I: El Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega de la obra, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO II: El cronograma de ejecución que será supervisado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien efectuará la recepción provisional y definitiva de los trabajos entregados, verificará las cubicaciones y dará aprobación a las mismas.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación o alteración en planos, materiales o cualquiera de las etapas convenidas en dichas especificaciones, deberán ser aprobadas por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Toda instalación o trabajo no aprobado dará derecho a LA PRIMERA PARTE a solicitar a LA SEGUNDA PARTE el desmantelamiento de los mismos a costo de esta última.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá hacer ajustes de precios de partidas existentes al menos que haya una disparidad a nivel monetario o un déficit fiscal; tampoco serán aceptadas las solicitudes adicionales que no estén justificadas en aumento o volúmenes de partidas que no se hayan contemplado dentro del listado de cantidades, casos fortuitos o causas de fuerza mayor. Los ajustes de precios, así mismo, solo se reconocerán si hay un cambio de diseño autorizado por el Departamento de Infraestructura Física, o si se produce en el país una inflación que dispare los precios de mercados de los materiales de construcción de manera significativa.

PÁRRAFO V: En caso de que la obra entregada por LA SEGUNDA PARTE no cumpla con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar la misma y aplicará las penalidades establecidas en el presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar la obra al Departamento de Infraestructura Física dependencia de LA PRIMERA PARTE ya culminada, si existieren anomalías LA SEGUNDA PARTE deberá subsanar los defectos y proceder en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO I: Al concluir la construcción de la obra, LA SEGUNDA PARTE hará entrega de la obra al Departamento de Infraestructura Física, quien levantará un acta de recepción provisional, acreditando que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional.

PÁRRAFO I: Para que la obra sea recibida por LA PRIMERA PARTE de manera definitiva, deberá haber corregido cada una de las fallas notificadas por el Departamento de Infraestructura Física, quien procederá a realizar una nueva evaluación de la obra, una vez LA SEGUNDA PARTE cumpla con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en las especificaciones técnicas el encargado del Departamento de Infraestructura Física levantará Acta de Recepción definitiva.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la entrega en el término consignado entre las partes.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de la construcción de esta obra.

PÁRRAFO I: Hasta la recepción definitiva, LA SEGUNDA PARTE es el exclusivo responsable de la ejecución de la obra que ha contratado y de las faltas que en ella puedan existir.

PÁRRAFO II: En caso de producirse alguna avería, accidentes o hundimientos, el contratista no podrá alegar falta de vigilancia en la dirección de obra o del personal a sus órdenes para justificar los defectos de ejecución que hayan originado aquellos, puesto que la función del supervisor de obra se limita a la emisión de directrices para la ejecución de las obras sin que les quepa responsabilidad por falta de cumplimiento de las mismas, ni aún en el plazo de que éstas puedan considerarse aparente, correspondiéndole la responsabilidad en todo caso y por entera al contratista o SEGUNDA PARTE.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: El contratista o SEGUNDA PARTE estará obligado a reponer cualquier parte de la obra que se deteriore durante la ejecución del proyecto, siempre que las mismas sean responsabilidad del contratista por mala ejecución y/o planificación de los trabajos.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte del mismo, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratado, en cualquier momento que lo requiera LA PRIMERA PARTE, el cual debe ser previamente aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE las garantías siguientes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones:

a) Una garantía de fiel cumplimiento de contrato, la cual será por la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$891,863.24), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

b) Una garantía de vicios ocultos, la cual será por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$2,229,658.09), correspondiente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción de obra, validada por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

c) Una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 18/100 (RD\$4,459,316.18), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de existir vicios ocultos, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza otorgada en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano.

OCTAVO:

En caso de que los trabajos realizados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones y los documentos que acompañan al mismo, como son, características técnicas,



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de la readecuación objeto del presente contrato;
- b) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por el Departamento de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO:

El incumplimiento al tiempo de entrega tendrá las siguientes excepciones:

- Por causa justificada sometida al Comité de Compras y Licitaciones dentro de tres (3) días antes de la fecha límite de entrega.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. A esos fines, un evento de fuerza mayor se define como uno cualquiera de los siguientes, sin que dicha enumeración resulte limitativa: guerra, bloqueo, huracán, fuego e inundaciones. Ocurrida la causa de fuerza mayor, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a partir del requerimiento que le haga la otra parte.

PÁRRAFO I: No se considerará fuerza mayor ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

PÁRRAFO II: Se entiende que ha habido un retraso en la entrega cuando el contratista no cumpla con la fecha convenida en el contrato. En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega, LA SEGUNDA PARTE pagará el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta un máximo de treinta (30) días; si llegados los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con la entrega, se ejecutará la fianza de fiel cumplimiento y se rescindirá el contrato.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de LA PRIMERA PARTE, relacionada con los servicios de este contrato o las actividades y operaciones de LA PRIMERA PARTE, sin el consentimiento previo y por escrito de esta última.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandado por LA PRIMERA PARTE en daños y perjuicios.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las Partes no puedan solucionar de forma amigable deberá someterse al proceso judicial conforme a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

DÉCIMO TERCERO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

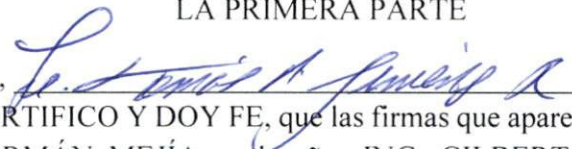
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA
LA PRIMERA PARTE



ING. GILBERTO JUAN RAMOS
LA SEGUNDA PARTE

Yo,  , Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en el presente acto, fueron puestas por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el señor ING. GILBERTO JUAN RAMOS, de generales y calidades que constan, declarándome dichos señores, que son las firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO

